



MEMORIA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD DEL BINGO ELECTRONICO DE SALA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, “el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”, por lo que se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Orden por la que se regula la modalidad del bingo electrónico de sala en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Necesidad de promulgación de la norma.

El artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé, en sus artículos 5.2, c) y 10.1, entre los juegos Catalogados y autorizados en Aragón, el juego del bingo, en sus distintas modalidades.

El artículo 17 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, determina que las salas de bingo son los locales específicamente autorizados para la práctica del juego del bingo, mediante cartones oficialmente homologados, cuya venta habrá de efectuarse, exclusivamente, dentro de la sala donde se desarrolla el juego.

En desarrollo de la Ley 2/2000, de 28 de junio, se aprobó el Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, señalando “el juego del bingo en sus distintas modalidades”, en los artículos 1, c) y 4.

Señala el apartado segundo del artículo 4 del Decreto 159/2002, de 30 de abril, que “De acuerdo con la normativa de desarrollo, podrán utilizarse para la práctica del juego del Bingo, en lugar de cartones o tarjetas de soporte material, la reproducción electrónica o informática de los mismos, utilizando para ello material y sistemas informáticos homologados por la Dirección General competente en materia de juego”.

En virtud de estas disposiciones, fue aprobado el Decreto 142/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo y, posteriormente, el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de Juego.

Desde el año 2010, las salas de bingo en Aragón manifiestan un profundo impacto negativo, con una evolución interanual continuada de un -61%.

La regulación de esta modalidad y variante electrónica del bingo, para su práctica exclusiva en la sala de juego principal de las salas de bingo autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, pretende facilitar la modernización y renovación de los instrumentos materiales del juego del bingo tradicional y su adaptación a los nuevos usos tecnológicos y compatibilizar el juego del bingo tradicional del cartón físico con soluciones tecnológicas que permitan la concurrencia en la



sala de soportes electrónicos de reproducción de cartones de bingo, pudiendo la persona jugadora optar por soportes físicos o por dispositivos electrónicos, utilizando para ello material y sistemas informáticos homologados, para garantizar la debida transparencia, fiabilidad y control en el desarrollo de las operaciones de juego de bingo en cada sala.

2. Procedimiento de elaboración de la norma.

Conforme al artículo 10.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, *“Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo. Se autoriza al Consejero competente en la gestión administrativa del juego para poder modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios, así como para desarrollar nuevas variantes de los juegos autorizados”*.

Mediante el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se atribuyen al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales las competencias de la gestión administrativa de juego, a desarrollar a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, mediante Orden de 31 de agosto de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, se encomendó a la Dirección General de Interior y Protección Civil la elaboración del citado Proyecto.

Mediante Resolución de 31 de agosto de 2020 de la Directora General de Interior y Protección Civil, se acordó someter a consulta pública previa, la elaboración del citado proyecto por un plazo de quince días naturales, en concreto del 2 al 17 de septiembre de 2020. Una vez finalizado el trámite no se han formulado aportaciones al proyecto

Asimismo, se ha elaborado un Informe de evaluación de impacto de género y sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Igualmente, según dispone el artículo 49 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, el Proyecto de Orden se someterá a audiencia de los interesados en concreto se remitirá a todas las empresas titulares de bingos y a información pública, a través del Boletín Oficial de Aragón, durante el plazo de un mes y se publicará en el Portal de Transparencia.

En base a lo establecido en el artículo 51.1.a) de Ley 2/2000, en el que se regulan las funciones de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, será necesaria la intervención de este órgano colegiado.

Además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, deberá informar el Proyecto de Orden la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, siendo necesario además informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, conforme dispone el artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme al artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, será preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

3. Forma de inserción de la norma en el ordenamiento jurídico.



La norma cuya tramitación se propone, completará junto con la Ley 2/2000, de 28 de junio, el Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, el Decreto 142/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo y el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de Juego el marco jurídico por el que habrá de regirse el juego del bingo electrónico de las salas de bingo.

4. Impacto social de las medidas que se establecen en la norma.

Con la presente modificación normativa se pretende mantener los juegos clásicos y añadir otros con más incidencia de los medios telemáticos y con ello corregir que la oferta se ajuste a la gran mayoría de jugadoras y jugadores. En definitiva, se trata de no perjudicar el mantenimiento de la actividad e impulsar las condiciones de competitividad de las salas de bingo de Aragón.

5. Estimación de su coste y forma de financiación.

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden que se propone no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Interior y Protección Civil.

Asimismo, no devengará coste alguno su puesta en funcionamiento ya que se regula una modalidad del juego del bingo que posibilita el juego a través de rangos de cartones físicos y rangos de cartones electrónicos en la misma partida, a elección de la persona jugadora y cuya comercialización se realiza por empresas fabricantes autorizadas para la comercialización de material de juego.

Corresponde a cada sala de bingo optar voluntariamente por su instalación en sus establecimientos, facilitando a la Administración, través de un enlace URL, los medios de control y acceso a la información de recaudación y premios otorgados.

Este proyecto normativo no comporta un incremento de gasto en el ejercicio actual o en cualquier ejercicio posterior. No obstante, dado que la actividad generará la obligación de tributar por la práctica del bingo electrónico de sala corresponderá al Departamento de Hacienda y Administración Pública fijar el tributo de juego correspondiente.

Asimismo, se deberá articular una tasa administrativa por la prestación de servicios administrativos de juego que se deriven de la aplicación de la presente orden.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION CIVIL

Fdo.-Carmen Sánchez Pérez